

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

OFICINA DE CONTRATACION

CONCURSO

—/2088

La Consejería de Obras Públicas convoca el siguiente concurso:

Objeto: Adquisición de material topográfico compuesto por un Distanciómetro y un Teodolito.

Presupuesto de contrata: 3.350.000 pts.

Fianza provisional: 67.000 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría ésta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 13 de junio de 1985.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

1911/2096

Con fecha 27 de mayo, el Ilmo. Sr. Director General de Aviación Civil, me dice lo siguiente:

"He tenido a bien autorizar a la Empresa de publicidad aérea TAVASA, para sobrevolar el espacio aéreo de esta provincia durante el plazo de un año, a partir del día de la fecha, con el fin de realizar publicidad aérea mediante remolque de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de publicidad y sistema megafónico con slogans autorizados por los Organismos competentes, debiendo de observarse todas las reglas generales de vuelo y normas operativas. Lo que se informa a esa compañía en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de junio de junio de 1985.

El Delegado del Gobierno,

José I. Urenda Bariego

Presidencia del Gobierno

—/2065

REAL DECRETO 848/1985, de 30 de abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Adminis-

tración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de conservación de la naturaleza a la Comunidad Autónoma de La Rioja y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto, así como los servicios del Instituto para la Conservación de la Naturaleza y los bienes, derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en las relaciones 3.3, se liquidarán directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y los Organismos autónomos afectados a la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquier que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos co-